

## EL FIN DEL *AFFAIRE* SOCIALDEMÓCRATA COMO LO HABÍAMOS CONOCIDO. O NO

Pau LUQUE\*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Tesis contramayoritaria*. III. *Objetivo final de la socialdemocracia*. IV. *El sueño igualitarista*. V. *Bibliografía*.

### I. INTRODUCCIÓN

Si uno no es marxista ni le parece que el mundo que dibujaba Nozick en *Anarquía, Estado y utopía* sea el mejor de los mundos posibles, y si uno tampoco piensa que las críticas comunitaristas a Rawls dieran en el blanco, a pesar de no estar completamente persuadido por Rawls, y si ese uno cree que el escepticismo jurídico y moral es un error y además está convencido de que una concepción formalista del Estado de derecho queda ampliamente superada por el constitucionalismo o de que el mercado no se regula solo o de que la lógica deóntica “sí... pero al final del día: no”, y si de todo lo mencionado hasta ahora uno es, como diríamos en catalán, un “*bon paio*”, o sea, un buen tipo, entonces probablemente uno es Rodolfo Vázquez. O por lo menos, para hacer la broma filosófica, uno es un *token* del *type* “Rodolfo Vázquez”. Y si las preferencias enumeradas anteriormente constituyen las propiedades intencionales del *type* “Rodolfo Vázquez” entonces tiene sentido escribir un libro cuyo título sea *Consenso socialdemócrata y constitucionalismo*.<sup>1</sup>

En ese libro Vázquez desarrolla una serie de argumentos destinados a justificar la triada socialdemocracia-Estado constitucional de derecho-liberalismo político. Según Vázquez, todo aquel que esté preocupado por el problema de la pobreza y más concretamente por la desigualdad, habrá entrado en el terreno de la socialdemocracia. En el modelo socialdemócrata que Vázquez tiene en mente,

---

\* Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>1</sup> Vázquez, Rodolfo, *Consenso socialdemócrata y constitucionalismo*, México, Fontamara, 2012,

[p]odemos convenir a estas alturas que un socialdemócrata debe tomarse en serio las reglas del juego democrático; que la incorporación de los derechos humanos, con su vocación de universalidad, en la normatividad nacional, legal y constitucional (incluyendo los tratados internacionales en la materia) es una condición *sine qua non* para cualquier Estado de derecho; que es falsa la dicotomía entre Estado y mercado y que el primero resulta necesario para garantizar mejores condiciones de competencia y ausencia de privilegios (Adam Smith); que en sociedades modernas la defensa de libertades individuales, el respeto a la privacidad y un espacio laico para las deliberaciones públicas son elementos necesarios para una convivencia plural.<sup>2</sup>

Todo aquel socialdemócrata que abrace todo esto conjuntamente se habrá situado “en el contexto de una modernidad ilustrada, liberal moderadamente conservadora —si de lo que se trata es de conservar las viejas conquistas sociales— y en un socialismo reformista ajeno a reivindicaciones ilegal e ilegítimamente violentas”.<sup>3</sup>

El propio Vázquez es consciente, y así lo reconoce, de que estas propiedades no son exclusivas de la socialdemocracia. Pero el punto relevante, para él, es que sólo un socialdemócrata puede darle sentido unitario. Es importante recalcar que Vázquez, al menos en parte, parece proponer esta triada a modo de respuesta al fin del denominado consenso socialdemócrata.<sup>4</sup> Con el advenimiento de la era Thatcher-Reagan, ese llamado consenso socialdemócrata salta por los aires y con ello la desigualdad, incluso en los países europeos, se dispara. Al parecer, se trata de la tesis compartida por Tony Judt, Ralf Dahrendorf o Agustín Basave, y que el propio Vázquez aparentemente suscribe.

La interpretación que yo hago de la tesis de Vázquez es que él piensa que asumir la triada que propone quizás sería una buena manera de revertir esa tendencia contraigualitarista, de modo tal que no sólo se recogería lo mejor de la socialdemocracia, sino que incluso esto sería compatible con lo mejor del liberalismo político y con el Estado constitucional de derecho.

Vázquez no es seguramente el primero que afirma la conexión entre socialdemocracia y Estado constitucional de derecho o entre socialdemocracia y liberalismo político. Buena parte de la literatura acerca de la necesidad de la protección constitucional de los derechos sociales puede ser interpretada como rastreando esa conexión entre socialdemocracia y Estado consti-

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>3</sup> *Idem*.

<sup>4</sup> Dahrendorf, R., “The End of Social Democratic Consensus”, *Life Chances*, Illinois, The University of Chicago Press, 1979.

tucional de derecho. Y la conexión entre socialdemocracia y liberalismo político, como recuerda Basave, viene desde lejos, al menos desde Bernstein,<sup>5</sup> lo que en términos del recorrido histórico ya vivido por la socialdemocracia quiere decir desde siempre. La formulación de estos binomios, pues, no es original. Lo que quizá sea original —lo digo arriesgándome, pues no conozco exhaustivamente la literatura al respecto— es la conjunción de estos dos binomios con el elemento socialdemócrata en común. Vázquez, pues, recoge lo mejor de cada casa. Éste es el mérito, creo, del libro de Vázquez.

Lo que me propongo aquí son básicamente dos cosas. En primer lugar, mostrar que es conceptualmente erróneo hablar de “consenso socialdemócrata” y, en segundo lugar, que, en parte debido a ese error, ni el Estado constitucional de derecho ni el liberalismo político, a pesar de que puedan ayudar en alguna medida, constituyen el elemento decisivo para revertir la tendencia contraigualitarista. Las consecuencias de mis consideraciones serán que la socialdemocracia no puede ser conservadora, en el sentido de conservar lo logrado hasta ahora, como sugiere el propio Vázquez y como ha dicho en alguna ocasión Tony Judt,<sup>6</sup> a pesar de lo atractivo que esa idea conservadora nos parezca a los socialdemócratas.

## II. TESIS CONTRAMAYORITARIA

Mi tesis, al igual que a veces se dice del *judicial review*, es, me temo, contramayoritaria. Lo que estoy por afirmar contradice algunas consideraciones conceptuales compartidas de manera amplia y que, a mi entender, no son del todo correctas; no lo son, al menos en parte, porque están mezcladas con la discusión historiográfica. Mi tesis es que la batalla contra la desigualdad en algunos países europeos se ganó, parcial y solamente durante unas décadas del siglo XX que van desde los años cuarenta hasta los noventa (salvo en Inglaterra), no porque la socialdemocracia fuera el pensamiento político dominante (de hecho, en esa época y en esos contextos el marxismo estaría en condiciones de disputar esa hegemonía por la izquierda y el pensamiento democristiano por la derecha); tampoco se ganó porque las Constituciones incorporaran en su núcleo duro los derechos sociales ni porque los jueces intervinieran en este sentido, o no al menos primordialmente. La batalla contra la desigualdad en Italia, Alemania, Francia, Inglaterra o,

<sup>5</sup> Basave, A., *La cuarta socialdemocracia. Dos crisis y una esperanza*, Madrid, Catarata, 2015.

<sup>6</sup> Judt, T., *When the Facts Change. Essays 1995-2010*, Nueva York, Penguin Press, 2015, p. 337.

más tarde, España, se ganó, en alguna medida, porque existió un Estado del bienestar fuerte. Esto, dicho así, parece una banalidad, pero lo que quiero poner de relieve es que me parece que la historia oficiosa de la socialdemocracia peca en exceso al atribuirse un consenso alrededor de la idea misma de la socialdemocracia.

La idea de un Estado del bienestar fuerte no era patrimonio exclusivo de la socialdemocracia. El Estado del bienestar y las prestaciones sociales que de él se derivan son fruto de un pacto entre la socialdemocracia y la democracia cristiana (y en menor medida de los partidos liberales de la época). Pero las razones por las que la socialdemocracia y la democracia cristiana querían un Estado del bienestar eran probablemente distintas. Los socialdemócratas tenían un auténtico proyecto igualitarista. Los democristianos, en cambio, podían justificar un Estado del bienestar fuerte sobre la base de una combinación de factores: desde una genuina preocupación por los más débiles —preocupación, supongo, de inspiración cristiana—, pasando por un pragmatismo político relajado en términos ideológicos,<sup>7</sup> hasta el miedo por que en esos países llegase a darse las llamadas condiciones objetivas que hicieran que la ciudadanía prefiriera modelos de sociedades como los que se daban en los países donde reinaba el socialismo realmente existente.

De lo anterior se sigue, creo, que si existió algún consenso no fue en sentido estricto el consenso socialdemócrata; fue, en todo caso, el consenso a favor del Estado del bienestar. No es cierto, pues, que en aquella época “todos fuéramos socialdemócratas”; a lo sumo, “todos éramos favorables al Estado del bienestar”. Esta no es una tesis historiográfica. Es una tesis conceptual. Quizás desde el punto de vista histórico es difícil distinguir quiénes eran socialdemócratas y quiénes no, puesto que todos parecieron adherirse a la propuesta de ingeniería institucional —léase el Estado del bienestar— de la socialdemocracia. Pero desde un punto de vista conceptual, me parece que lo que cuenta a la hora de decir que alguien es o no es socialdemócrata son las razones por las que uno quiere un Estado del bienestar fuerte. Y como he mencionado, el pensamiento democristiano no justificaba —en general— la necesidad de un Estado del bienestar fuerte sobre la base del mismo tipo de razones con las que los socialdemócratas justificaban esa necesidad.

Así que nunca hubo victoria ideológica de la socialdemocracia. Pero si estoy en lo cierto, esto no son malas noticias. Muchos socialdemócratas contemporáneos nos sentimos derrotados, añoramos un pasado dorado, de supuesta hegemonía. Sin embargo, ese pasado nunca existió, no hay nada

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 324.

que añorar. Desde el punto de vista de la batalla ideológica no creo que los socialdemócratas estemos peor que en los sesenta o setenta, los años de la supuesta victoria socialdemócrata; al fin y al cabo la escuela de Chicago ya había tenido su éxito ideológico —aunque no institucional, no al menos completamente— y el pensamiento marxista dominaba entre buena parte de la clase trabajadora y los intelectuales de la posguerra. Pero lo bueno es que no fue necesaria la victoria ideológica de la socialdemocracia para menguar la desigualdad. Creo que este último es el dato relevante. Lo que se necesitaba para disminuir la desigualdad era un Estado del bienestar relativamente fuerte, no la victoria ideológica de la socialdemocracia. Y, como hemos visto, ambas cosas no son equivalentes: los liberales o los democristianos no se vieron persuadidos por el proyecto igualitarista por sí mismo; parece que lo fueron por la necesidad de tener un Estado del bienestar fuerte de forma relativa no sobre la base —o no necesariamente sobre la base— de razones igualitaristas, sino de otras consideraciones (pragmáticas, miedo al socialismo realmente existente, caridad, etcétera). En este sentido, no es inexacto decir que la adhesión al diseño institucional del Estado del bienestar por parte de los democristianos fue instrumental en sentido básico. Y es aquí donde viene una de esas lecciones que la historia no siempre da: es muy improbable persuadir a todos de las virtudes intrínsecas de la socialdemocracia, pero no es tan difícil persuadir tal vez no a todos pero sí a muchos de las virtudes instrumentales de la ingeniería institucional socialdemócrata. Si la desigualdad menguó durante algunas décadas en Europa fue porque el Estado del bienestar era un instrumento que también servía para los propósitos de la democracia cristiana. No es necesario convencer a todos de que la desigualdad es una lacra social cuya extinción debería ser prioritaria, basta con convencerlos de que el Estado del bienestar puede cumplir varias funciones (o, si se quiere, que menguar la desigualdad no es un fin en sí mismo, sino que también puede ser un medio para conseguir otros, *i. e.*, de nuevo, evitar que se den las condiciones objetivas para que se implante el socialismo).

Alguien podría decir que esta manera de ver las cosas peca de taticismo. Y quizá tendría razón. Pero cualquier otra alternativa, sobre todo la de persuadir a todos de las virtudes intrínsecas de la socialdemocracia, me parece de mucha más difícil realización. Cada generación socialdemócrata debe estar en condiciones de seducir a los rivales ideológicos de las bonanzas de un Estado del bienestar. Esto quiere decir que hay un sentido en el que el proyecto socialdemócrata es un proyecto en permanente reconstrucción, un proyecto en el que no solamente los logros son temporales y deben renovarse, sino también que las razones que persuadieron a

los rivales ideológicos en el pasado pueden no funcionar en el presente. Y es probablemente esto último lo que en parte explica por qué el Estado del bienestar es cada vez más débil y por qué la desigualdad crece en esos países en la actualidad. Algunas de las motivaciones que hicieron que los rivales de la socialdemocracia abrazaran el Estado del bienestar han desaparecido. Ya no existe el miedo a los países socialistas (entre otras cosas porque con la caída de la URSS y del muro de Berlín los restantes países socialistas tienen un peso y una influencia marginales), es decir, ya no existe el miedo a que el grado de desigualdad social sea tan grande como para que la ciudadanía abraze un modelo socialista alternativo porque, de hecho, ese modelo ya no existe. Invocar ese miedo para detener los recortes sociales es invocarlo en vano. Tampoco está presente, en la psicología de los ciudadanos, la miseria social derivada de las contiendas bélicas. Así que invocar esas contiendas para presentar el Estado del bienestar como un antídoto contra las miserias derivadas de ellas probablemente tenga poco recorrido.

Pero a lo mejor hay algo más. Cuando digo que las razones que persuadieron a los rivales ideológicos en el pasado pueden no funcionar en el presente, alguien podría decir: “bueno, en realidad no es un problema de las razones invocadas. El problema profundo es que los rivales ya *no son los mismos*”. Hace 30 o 40 años los socialdemócratas, al menos en Europa, tenían que lidiar con la democracia cristiana, cuya sensibilidad social, así como la de los *tories* de la época churchilliana y poschurchilliana (hasta el desastre thatcheriano), era más acentuada que la de los partidos conservadores contemporáneos. Era más fácil lidiar con los democristianos que con los actuales dirigentes de los partidos conservadores, mucho más influenciados por el neoliberalismo económico. Esto, hasta cierto punto, me parece indiscutible. Pero no me parece un obstáculo concluyente. Cuando digo que las razones que quizás valían hace 40 años para convencer de las bondades del Estado del bienestar quizás ya no valen ahora, lo que también quiero decir es que quizás ya no valen ahora porque los rivales ideológicos ya no son los mismos. Aquellas razones de caridad que podían atraer a un democristiano para aceptar un Estado del bienestar en los años cincuenta o sesenta serán absolutamente irrelevantes para un neoliberal contemporáneo. Pero, de nuevo, no me parece que esto selle el fin de la discusión. Únicamente nos dice que las razones de caridad no son operativas al día de hoy para persuadir a los liberales de la necesidad de un Estado del bienestar fuerte.

Así, el consenso socialdemócrata es, en el mejor de los casos, una forma de hablar del consenso alrededor del Estado del bienestar. Alguien podría replicarme que estoy dando una batalla por palabras, que estoy involucrado en una mera disputa verbal que no parece preocupar a nadie. Admito

que lo último puede ser el caso. Pero negaría que se trate de una cuestión puramente verbal (a no ser, claro está, que uno considere que todas las cuestiones conceptuales no son nada más en el fondo que cuestiones puramente verbales, lo que puede que sea cierto, pero ahora mismo prefiero dejar a un lado esta discusión filosófica). Al menos en este caso, de la precisión —y de la imprecisión— conceptual parecen seguirse una serie de equívocos respecto a la manera en que la socialdemocracia puede perseguir sus objetivos. Obsesionados con alcanzar ese supuesto consenso socialdemócrata, nos dedicamos a intentar persuadir a muchos de las virtudes intrínsecas del proyecto socialdemócrata y de la lacra social que es en sí misma la desigualdad económica y social. No hace falta ser un escéptico moral para descubrir las dificultades de que las personas abracen preferencias morales y políticas radicalmente distintas sobre la base de argumentos y razones. Difícilmente convenceremos a un neoliberal de que acepte el proyecto socialdemócrata, y las razones que lo motivan, *tout court*. Si alguien cree que la desigualdad no es un problema no se ve muy bien por qué debería cambiar de opinión insistiendo en que es inmoral tener sociedades desiguales. (Aun suponiendo una metaética objetivista, y asumiendo la hipótesis de que las propuestas de la socialdemocracia se corresponden con las verdades objetivas, uno podría ser irracional y seguir actuando sobre la base de proposiciones morales falsas; por eso no creo que la cuestión metaética no ya decisiva, sino ni siquiera relevante, en esta discusión.) Sin embargo, parece algo menos difícil, al menos *a priori*, convencerlos de que un determinado diseño institucional, *i. e.* el Estado del bienestar, también puede suponer algunos beneficios para su propio proyecto (más tarde volveré sobre alguna propuesta muy tentativa a este respecto).

En todo caso, lo que quiero señalar aquí es que la voluntad de rehacer un consenso socialdemócrata depende de que alguna vez ese consenso existiera, y esto, como vengo insistiendo es lo que no ocurrió. Pensar que ese consenso tuvo lugar no es un error historiográfico, sino, creo, un error conceptual del que —tal vez— se deriva una manera de perseguir los objetivos socialdemócratas destinada al fracaso. Lo que sí existió, en cambio, fue un consenso alrededor del Estado del bienestar. Quizás sí se puede recuperar ese consenso acerca del Estado del bienestar, o de algo muy parecido, si se puede persuadir a los rivales ideológicos de las bondades instrumentales de esa ingeniería institucional.

### III. OBJETIVO FINAL DE LA SOCIALDEMOCRACIA

Como ya dije, la interpretación que hago de algunas de las consideraciones que Vázquez manifiesta en el libro consiste en que sumar al proyecto socialdemócrata los elementos del Estado constitucional de derecho y el liberalismo político no sólo no resulta incompatible, sino que incluso puede compartir el mismo objetivo final de la socialdemocracia, a saber, acabar o al menos menguar las desigualdades sociales. De hecho, en algunos pasajes Vázquez afirma que el Estado constitucional de derecho, para serlo, debe convertirse en un Estado liberal igualitario o socialdemócrata de derecho,<sup>8</sup> a saber, un Estado cuya Constitución contemple tanto los derechos sociales, y sus correlativos deberes positivos por parte del Estado, como los derechos derivados del valor “libertad”, y sus correlativos deberes negativos por parte del Estado.

En esta sección reconstruiré de manera muy breve el argumento de Vázquez, presentaré algunas dudas al respecto y, finalmente, expondré, por qué me parece que el mejor camino hacia la igualdad social no tiene tanto que ver con el Estado constitucional de derecho —a pesar de que no haya incompatibilidad— como con el hecho de convencer a los rivales ideológicos de la socialdemocracia de las virtudes instrumentales del Estado del bienestar.

Según Vázquez, no es posible promover la autodeterminación de los ciudadanos menos autónomos si el Estado, además de asegurar las libertades negativas, no asegura lo que podríamos llamar libertades positivas. Y éstas sólo pueden ser aseguradas si la Constitución —así como los jueces— reconocen los llamados derechos sociales. Este esquema desembocaría en la reformulación del principio rawlsiano de la diferencia en lo siguiente: “maximizar la autonomía personal sin poner en situación de menor autonomía comparativa a otros individuos”. De este modo

Para proteger y desarrollar la autonomía de los individuos y contribuir a la igualdad de oportunidades entendida no sólo como igualdad de acceso bajo reglas procesales imparciales, sino sobre todo como igualdad de oportunidades sustantiva, es decir, en el punto de partida, el Estado tiene que intervenir en la equitativa distribución de los bienes básicos.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Vázquez, Rodolfo, *Consenso socialdemócrata...*, cit., p. 56.

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 58.



Así pues, no existiría hiato entre la igualdad y la libertad y, más aún, tampoco existiría hiato entre el aspecto formal y el aspecto material del Estado de derecho, ya que

de nada sirve sostener la supremacía de la ley justificada por el principio de imperatividad sin la debida defensa de los derechos humanos, tanto de los liberales como de los sociales, económicos y culturales; pero la argumentación inversa también es correcta: de nada sirve la exigencia del respeto a los derechos humanos sin la imperatividad de la ley, pues si esta última pone el acento en el aspecto formal del Estado de derecho, la primera lo hace en su aspecto material.<sup>10</sup>

De este modo, se puede ver la conexión íntima que Vázquez afirma respecto de los tres elementos de la triada socialdemocracia-Estado de derecho-liberalismo político.

Pero tengo dudas, nada más que eso, al respecto. Empezaré por la relación entre socialdemocracia y liberalismo político, en su versión rawlsiana. Si entiendo bien, lo que Vázquez está afirmando es que hay una manera de fusionar ambas tradiciones a través de la reformulación del principio rawlsiano de la diferencia. Lo que ocurre es que en el imaginario de Rawls el principio de libertad es lexicográficamente superior al principio de igualdad, mientras que en la reformulación de Vázquez me parece que no existe ese orden de prioridades: ambos principios tienen un mismo peso y son igual de prioritarios. Si no estoy entendiendo mal lo que quiere decir Vázquez, me parece que la reformulación del principio de la diferencia satisface a un socialdemócrata, pero no estoy seguro de que un liberal político pudiera aceptarlo sin desvirtuar la naturaleza de su proyecto. No en vano, algunos han distinguido entre liberal-democracia, de la cual Rawls sería su exponente más conocido, y que sitúa al principio de libertad por encima de igualdad, y socialdemocracia, para la cual no hay prioridad entre estos principios,<sup>11</sup> y a la que pertenecería también la propuesta de reformulación del principio de la diferencia de Vázquez. Este punto es importante, al reformular el principio de la diferencia no se está haciendo compatible la socialdemocracia con el liberalismo político, sino que se está transformando la liberal-democracia en socialdemocracia, pero esto son dos cosas distintas, no es lo mismo afirmar que *A* y *B* son compatibles que modificar

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 58 y 59.

<sup>11</sup> Barragué, B., “Las raíces filosóficas del proyecto socialdemócrata, entre el liberalismo y el republicanismo”, *Astrolabio. Revista Internacional de Filosofía*, Barcelona, núm. 15, 2013, pp. 25-31.

A de manera tal que sea compatible con B. Desconozco en profundidad la obra de Rawls, pero mi intuición, nada más que eso, es que el argumento de Vázquez no puede hacer compatibles en sentido estricto socialdemocracia y liberalismo político, sino que el argumento da buenas razones para transformar el liberalismo político en socialdemocracia al igualar los dos valores mencionados.

En cuanto a las relaciones entre socialdemocracia y Estado de derecho, entiendo que la afirmación de Vázquez consiste en decir que el Estado de derecho no debería contemplar sólo aquellos derechos que garanticen las libertades formales sino que también debería estar comprometido con, por así llamarlo, las libertades materiales (o libertades positivas). Este conjunto de derechos, para Vázquez, debería formar parte de lo que Garzón Valdés llamó “coto vedado”, a saber, ese contenido constitucional inmune a los vaivenes de las mayorías parlamentarias por vía de su protección mediante la jurisdicción constitucional.<sup>12</sup> De este modo, los derechos sociales, y no nada más los llamados derechos civiles y políticos quedarían sustraídos de la regla de la mayoría. No diré mucho sobre esto, entre otras razones porque la literatura acerca de la llamada objeción contramayoritaria es, al día de hoy, inabarcable.<sup>13</sup> Mi propia posición al respecto es que buena parte del debate resulta algo misterioso porque no me parece evidente si los autores de uno y otro bando defienden sus tesis desde una perspectiva particularista, esto es, si el *judicial review* está justificado sólo en algunos casos de países con (supuesta, digámoslo así) poca tradición democrática —o universalista— esto es, para seguir con el ejemplo, si el *judicial review* está justificado con independencia de las circunstancias particulares de los sistemas jurídicos.<sup>14</sup> Pero seguiré aquí una vía diversa. Mi tesis es que la mejor manera de asegurar los derechos sociales no pasa por la dimensión jurisdiccional constitucional. Para ello daré un par de razones:

a) El contenido de significado de los derechos sociales, al igual que el contenido de los derechos civiles y políticos, no es unívoco. Difícilmente sería posible una formulación tal del texto normativo que no admitiera más de una interpretación, incluida alguna que restringiera, hasta dejar prácticamente en nada, los derechos sociales. Aquí, de nuevo, no hace falta ser un

---

<sup>12</sup> Vázquez, R. “Justicia constitucional, derechos humanos y argumento contramayoritario”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Granada, núm. 44, 2010, p. 256.

<sup>13</sup> Véase, para una excelente reconstrucción de la discusión y una novedosa manera de afrontar la cuestión, González Bertomeu, J. E., “Against the Core of the Case: Structuring the Evaluation of Judicial Review”, *Legal Theory*, Massachusetts, núm. 17, 2011, pp. 81-118.

<sup>14</sup> Luque, P., “Il controllo giurisdizionale di costituzionalità tra universalismo e particolarismo”, *Ragion Pratica*, Génova, núm. 44, junio de 2015, pp. 159-178.

escéptico interpretativo *tout court*<sup>15</sup> para darse cuenta de que el lenguaje que encapsula los derechos constitucionales es más vago —y difícilmente podría ser de otra manera— que el lenguaje legislativo. Ello hace que los jueces constitucionales, en la medida en que son la última instancia en materia de interpretación constitucional, puedan elegir dotar de un contenido tal a los derechos sociales de modo que los deje en agua de borrajas. De esto, como nos enseñó Hart, no se sigue que esas decisiones sean infalibles, pero sí que son finales,<sup>16</sup> y que sean finales significa que una interpretación del contenido de los derechos sociales que sea restrictiva es grave en sí misma.

b) La posibilidad de que un juez constitucional elija o no una interpretación restrictiva de los derechos sociales depende, en buena parte, de la ideología del juez (asumo aquí, más por mor del argumento que porque crea plenamente en ello, que los jueces constitucionales no tienen constreñimientos normativos, digamos, externos; a pesar de esto y aun sabiendo que se trata de una visión iusrealista casi extrema, algo que me incomoda, lo cierto es que si uno mira la evidencia empírica parece difícil rebatir que, al menos en esta instancia jurisdiccional, los iusrealistas no tengan por lo menos algo de razón). En la medida en que no es posible garantizar que los jueces que sean elegidos —no importa mucho aquí cuál sea el procedimiento— para los tribunales constitucionales sean siempre y en todos los casos sensibles a interpretaciones extensivas de los derechos sociales, no es posible garantizar las interpretaciones extensivas de los derechos sociales y, en consecuencia, no es posible garantizar un pleno respeto a los derechos sociales.

Alguien dirá que aún la peor de las hipótesis, a saber, que los jueces constitucionales interpreten del modo más restrictivo posible los textos normativos de los derechos sociales, es mejor que la ausencia total de los derechos sociales en el texto normativo constitucional. Esto es probablemente verdad, pero no deja de ser una victoria más bien pírrica. Y si hay una victoria alternativa, más amplia, para la socialdemocracia, no veo por qué nos deberíamos conformar con una victoria marginal. En la siguiente sección sugeriré de qué modo podría tratar de obtenerse esa victoria más amplia. Para cerrar esta sección, sólo quiero resumir las dificultades conceptuales y prácticas de la triada por la que apuesta Vázquez. En primer lugar, la reformulación del principio de la diferencia que hace él parece igualar los dos valores en juego, a saber, libertad e igualdad, abandonando así la ordenación lexicográfica propuesta por Rawls. En segundo lugar, encapsular los

<sup>15</sup> Guastini, R., *La sintassi del diritto*, Turín, Giappichelli, 2010.

<sup>16</sup> Hart, H. L. A., *The Concept of Law*, Oxford, Oxford University Press, 1961.

derechos sociales en los textos constitucionales queda lejos de garantizar la interpretación extensiva de aquéllos.

Estas dos breves notas críticas no significa que los argumentos de Vázquez no sean atractivos. Creo que lo son. Mi único punto consiste en decir que a lo mejor no hace falta pensar en ellos como la triada de la que habla Vázquez. Simplemente hay que aceptarlos, sin preocuparnos por si no consiguen armonizar los tres elementos de la triada propuesta por Vázquez.

#### IV. EL SUEÑO IGUALITARISTA

El sueño igualitarista, pues, es una empresa cuya realización es difícil. La humilde y muy tentativa propuesta práctica que voy a hacer a continuación es compatible tanto con el espíritu que empuja a Vázquez a la reformulación del principio de la diferencia como con la inclusión de los derechos sociales en la Constitución y su protección por parte del máximo órgano jurisdiccional. Lo que ocurre, simplemente, es que creo que estas dos últimas propuestas no sean suficientes para fundar una estrategia igualitarista ganadora, o, al menos, una estrategia que consiga más objetivos desde el punto de vista igualitarista.

Mi principio guía es el que he enunciado anteriormente: la mejor manera de conseguir limar desigualdades sociales consiste en persuadir a nuestros rivales ideológicos de las bondades del Estado del bienestar. Pero aquí la socialdemocracia tiene que ser creativa, no puede ser conservadora, insistiendo en mantener algunas conquistas sociales de cuya vigencia y necesidad ya no hay manera de convencer a los rivales ideológicos. Obviamente, hay conquistas sociales que deben ser innegociables y cuya conservación es fundamental: sanidad y educación públicas y de calidad, con los matices que se quieran, son imprescindibles. No me refiero a este tipo de conquistas sociales. Me refiero a otras.

La siguiente propuesta desarrolla —muy tentativamente, repito— una sugerencia que hizo José Juan Moreso hace un tiempo durante una comida juntos en Barcelona. Ciertos economistas vienen insistiendo desde hace tiempo en que una de las reformas imprescindibles para proseguir con (o reanudar) el crecimiento económico, es decir, para crear riqueza, consiste en la flexibilización del despido laboral. Esta reforma permitiría eliminar trabas para despedir a trabajadores en las empresas privadas al abaratar los costes del despido. No discutiré aquí la premisa según la cual la flexibilización del despido ayudaría a incrementar el crecimiento (a pesar de que

al parecer algunos economistas, como Joseph Stiglitz, la ponen en duda). Asumiré que es verdadera.

Es obvio que, aun asegurando el crecimiento (y aun suponiendo que no es la única manera de asegurar el crecimiento), hay buenas razones, para un igualitarista, para oponerse a ella. Abaratar y flexibilizar el despido laboral deja a los trabajadores, la capa social activa con menos recursos de una sociedad, desprotegidos, así que parece haber una buena razón para dar la pelea por conservar esa conquista social, y es que no hacerlo significaría dar por bueno el previsible aumento de la desigualdad que surgiría de implementarse la reforma.

Sin embargo, si la premisa mencionada anteriormente es verdadera (o al menos algunos la consideran verdadera), y el crecimiento económico es la máxima (y quién sabe si única) prioridad para algunos, no parece que el aumento de la desigualdad les vaya a conmovir mucho. Por ello es difícil que los argumentos igualitaristas, por sí mismos, vayan a resultar atractivos para los rivales ideológicos contemporáneos de los socialdemócratas.

Pero hay, creo, una salida. Si esa forma de proteger a los trabajadores resulta incompatible con el crecimiento económico, entonces hay que buscar una forma diversa de protegerlos que sí sea compatible con el crecimiento económico. Una forma que necesariamente pasará por el Estado del bienestar y que los rivales ideológicos de la socialdemocracia puedan aceptar. Esa forma podría ser la renta básica universal, en el sentido defendido, entre otros, por Van Parijs<sup>17</sup> o Daniel Raventós.<sup>18</sup> Entiendo por renta básica universal el ingreso que todo ciudadano recibe por parte del Estado con independencia de su clase social o de su ocupación (incluso de si tiene ocupación) laboral. La implementación de la renta básica contribuiría a frenar la desigualdad social y económica, pues haría que las personas con bajos recursos mejoraran su situación, contribuiría a que la gente no se viera obligada a aceptar cualquier oferta de trabajo por falta de un ingreso alternativo y, con ello, se revalorizaría la capacidad de trabajo. No me explayaré aquí en las virtudes igualitaristas de la renta básica. Al igual que la premisa mencionada anteriormente —según la cual la flexibilización del despido laboral es necesario para el crecimiento económico—, asumiré no sólo las virtudes igualitaristas de la renta básica, sino también la plausibilidad de financiarla sin hacer ninguna revolución social o política (plausibilidad en

---

<sup>17</sup> Van Parijs, P., *Real Freedom for All. What (If Anything) Can Justify Capitalism?*, Oxford, Clarendon Press, 1995, cap. 2.

<sup>18</sup> Raventós, D., *Las condiciones materiales de la libertad*, Barcelona, El Viejo Topo, 2012.

la que vienen insistiendo los partidarios de la renta básica).<sup>19</sup> Lo importante aquí es que otra virtud que tendría la Renta Básica consistiría en que ante la flexibilización del despido laboral el trabajador o trabajadora (y en realidad cualquier ciudadano por el mero hecho de serlo) estaría protegido.

¿Cómo funcionaría, pues, la estrategia de persuasión? Si el miedo principal contemporáneo de los rivales ideológicos de la socialdemocracia es la falta de crecimiento económico, y si la flexibilización laboral es el antídoto contra esa falta de crecimiento económico, entonces hay que acabar con ese miedo flexibilizando el empleo. ¿Sería esto un sacrilegio igualitarista? Por sí mismo, por supuesto que sí. Pero la idea es que se flexibiliza el despido laboral a cambio de implementar la renta básica. Es probable —aunque no estoy seguro de ello— que el mundo ideal igualitarista sería aquel en el que no hay flexibilización del despido laboral y además hay renta básica. Del mismo modo, en los años cincuenta o sesenta el mundo igualitarista ideal era el del socialismo realmente existente —esta afirmación, en términos de igualdad económica pura, me parece indisputable—, pero la socialdemocracia valoraba otras consideraciones morales y políticas y por ello no tenía sentido perder la cabeza por ese mundo igualitarista ideal. Los socialdemócratas contemporáneos no tienen por qué perder tampoco la cabeza por un mundo ideal igualitarista en que no hay flexibilidad en el despido pero sí renta básica; al fin y al cabo, el socialdemócrata sabe que necesita crecimiento económico para seguir financiando el Estado del bienestar (dejo a un lado aquí, más por desconocimiento que por otra cosa, la hipótesis del crecimiento cero). Se trata de un *quid pro quo*: los socialdemócratas evitamos un escenario indeseado para nuestros rivales ideológicos (*i. e.* la ausencia de crecimiento económico, concediendo la flexibilización del despido laboral) a cambio de la implementación de una medida (*i. e.* la renta básica) destinada a menguar la desigualdad. La estructura del *quid pro quo* no es muy distinta de la que se dio hace 50 o 60 años: los socialdemócratas evitaron un escenario indeseado para sus rivales ideológicos (*i. e.* frenaban las simpatías de la ciudadanía hacia el socialismo realmente existente por el aumento la cerante de la desigualdad) a cambio de la implementación de una serie de medidas (*i. e.* el Estado social) destinadas a menguar la desigualdad.

Así, esta propuesta significa y a la vez no significa el final del *affaire* socialdemócrata como lo habíamos conocido. O, dicho de otro modo, esta propuesta es conservadora y a la vez no lo es. No es conservadora porque implica estar dispuesto a no mantener alguna de las conquistas sociales con-

---

<sup>19</sup> Véase <http://www.sinpermiso.info/textos/un-modelo-de-financiacion-de-la-renta-basica-para-el-conjunto-del-reino-de-espa-a-s-se-puede-y-es>.

cretas (como las políticas antiflexibilización del despido), pero es conservadora en el sentido de que copia la estrategia empleada en el pasado para conseguir algunas victorias en materia de la lucha contra la desigualdad.

Esta propuesta afrontaría, estoy seguro, múltiples dificultades de toda naturaleza. Pero lo que me interesaba en ese escrito no son tanto los detalles de esta propuesta en concreto, como la manera general en la socialdemocracia, creo, puede obtener éxito en su empresa de disminuir la desigualdad social y económica.

Como decía, no creo que nada de esto sea incompatible con la propuesta de triada de Vázquez. Pero sí creo que mi manera de proceder tiene alguna ventaja porque, a diferencia de otros acercamientos a la protección de los derechos sociales, como quizás —aunque no estoy seguro— la reformulación del principio de la diferencia y la protección constitucional jurisdiccional, mi propuesta no está construida *contra* los rivales ideológicos de la socialdemocracia sino *con* ellos.

Queda una última cuestión. Alguien podría decirme que estoy mezclando diversos planos del discurso: no es lo mismo la discusión rawlsiana, que se mueve en la dimensión de la teoría de la justicia, o la discusión acerca del alcance del *judicial review*, que se mueve, en buena parte, en la esfera de la teoría constitucional, que la discusión acerca de cuáles deberían ser los movimientos políticos que debería realizar un socialdemócrata. No sabría muy bien cómo responder a esta pregunta. Lo único que se me ocurre es que las motivaciones para cada una de estas cosas son la misma: limar las desigualdades sociales. En todo caso, no querría ser malinterpretado: el principal punto de mi artículo no es incompatible con la triada propuesta por Vázquez, sino más bien complementario.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- BARRAGUÉ, B., “Las raíces filosóficas del proyecto socialdemócrata, entre el liberalismo y el republicanismo”, *Astrolabio. Revista Internacional de Filosofía*, Barcelona, núm. 15, 2013.
- BASAVE, A., *La cuarta socialdemocracia. Dos crisis y una esperanza*, Madrid, Catarata, 2015.
- DAHRENDORF, R., “The End of Social Democratic Consensus”, *Life Chances*, Illinois, The University of Chicago Press, 1979.

- GONZÁLEZ BERTOMEU, J. F., “Against the Core of the Case: Structuring the Evaluation of Judicial Review”, *Legal Theory*, Massachusetts, núm. 17, 2011.
- GUASTINI, R., *La sintassi del diritto*, Turín, Giapicchelli, 2010.
- HART, H. L. A., *The Concept of Law*, Oxford, Oxford University Press, 1961.
- JUDT, T., *Thinking the Twentieth Century with Timothy Snyder*, Nueva York, Penguin Books Ltd., 2012.
- , *When the Facts Change. Essays 1995-2010*, Nueva York, Penguin Press, 2015.
- LUQUE, P., “Il controllo giurisdizionale di costituzionalità tra universalismo e particolarismo”, *Ragion Pratica*, Génova, núm. 44, junio de 2015.
- RAVENTÓS, D., *Las condiciones materiales de la libertad*, Barcelona, El Viejo Topo, 2012.
- VAN PARIJS, P., *Real Freedom for All. What (If Anything) Can Justify Capitalism?*, Oxford, Clarendon Press, 1995.
- VÁZQUEZ, R., “Justicia constitucional, derechos humanos y argumento contramayoritario”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, Granada, núm. 44, 2010.
- , *Consenso socialdemócrata y constitucionalismo*, México, Fontamara, 2012.